GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DE LA CONSUMIDORA DORIS I. ROMERO CANDELARIO QUERELLANTE

VS.

LUMA ENERGY, LLC LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS** **CASO NÚM.:** NEPR-QR-2025-0182

ASUNTO: Orden

ORDEN

El 30 de mayo de 2025, la parte querellante presentó una *Querella* contra LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC ("LUMA"), la cual inició el caso de epígrafe.

El 4 de junio de 2025, la parte querellante presentó una *Moción Notificando Querella a la Parte Querellada por Correo Electrónico*, en la cual notificó el cumplimiento con el requisito de notificación de la querella y citación a LUMA mediante correo electrónico conforme a la nueva Secc. 3.2(a) de la Ley Núm. 16-2025.

El 9 de julio de 2025, la parte querellante presentó una *Moción Informativa y Solicitud de Anotación de Rebeldía*, en la cual solicitó la anotación de rebeldía a LUMA por incumplir con la radicación de su alegación responsiva en el término dispuesto en la reglamentación aplicable.

El 21 de julio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a LUMA a mostrar causa por la cual no se debía declarar en rebeldía y continuar con los procedimientos en su ausencia en un término de diez (10) días.

El 22 de julio de 2025, LUMA presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Desestimación*, en la cual expresó que la Sección 3.05 del Reglamento 8543 establece que la notificación de las querellas mediante los cuales se inicia un procedimiento adjudicativo ante el Negociado deben ser a través de correo certificado y cualquier otro método alterno de notificación es uno inoficioso y contrario al debido proceso de ley. Añadió que el Artículo 2 de la Ley 16-2025 le concedió a las agencias un término de noventa (90) días a partir de su aprobación para que adopten, enmienden o sustituyan la reglamentación que sea necesaria para su cumplimiento. En virtud de lo anterior, LUMA solicitó la desestimación de la querella por la parte querellante incumplir con los requerimientos y términos de notificación a LUMA.

El 14 de agosto de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Resolución Interlocutoria y Orden*, en la cual acogió en parte la Moción Informativa y Solicitud de Anotación de Rebeldía de la parte querellante y ordenó a LUMA a presentar su alegación responsiva en un término de veinte (20) días. Por último, declaró No Ha Lugar a la Moción en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Desestimación presentada por LUMA.

El 21 de agosto de 2025, LUMA presentó una *Moción en Solicitud de Reconsideración*, en la cual reafirmó los fundamentos expuestos en la Moción en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Desestimación.

El 22 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual declaró No Ha Lugar la *Moción en Solicitud de Reconsideración* de LUMA y le ordenó a presentar alegaciones responsivas en diez (10) días.

El 9 de octubre de 2025, LUMA presentó una *Moción de Solicitud de Tiempo Adicional*, en la cual solicitó un término adicional de veinte (20) días para presentar su alegación responsiva en virtud de que tiene intención de ejercer su derecho a revisión judicial y presentar el correspondiente recurso ante el Tribunal de Apelaciones.

Se declara No Ha Lugar, LUMA tiene un término de cinco (5) días para presentar alegación responsiva.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 22 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 22 de octubre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0182 y he enviado copia de la misma a: ana.martinezflores@lumapr.com, yliceaga@jrsp.pr.gov y kmartinezflores@lumapr.com, yliceaga@jrsp.pr.gov y kmartinezflores@lumapr.com, yliceaga@jrsp.pr.gov y kmartinezflores@lumapr.com,

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de octubre de 2025.

Sonia Seda Gaztambide Secretaria